



q. aun no existian en la Corporacion; y si haoras
 Dño Esno, se ha excedido ò excede en el desempeño
 no & su oficio contraviniendo las leyes del Reyno
 loera estimarse y reputarse como un negocio p
 vativo y sugeto ala autoridad judicial, quien podra
 imponerle las penas q. merezca segun los excesos
 q. haya cometido ò cometa, procediendo de oficio
 p. l. de Just.ª, ò à pedim.º de las p.ªs q. se sientan
 agraviadas en las Esnas & contratos, testam.ºs,
 ò ultimas voluntades q. autorice sin tener facu
 tades p.º ello, esto sin perjuicio de lo q. se dictamine
 p.º los tribunales Super.ª de S.ª M.

El Sr. D. Alonso Aril Sr. Sindico = Dijo. Que pro
 testa cualquier perjuicio q. se siga al Ayunt.º p.º
 la separac.ª de el D. Juan de los Angeles Lopez, no
 siendo p.º Autoridad competente

Y oydos estos dictámenes ò exposic.ª p.º Dño Sr. Presid.º tie
 ne à bien decretar y decidir como decide, q. con testim.º
 literal de este acto, el recibim.º q. se hizo al D. Juan
 de los Angeles Lopez y de su titulo de Esno, se con
 sulte a S.ª M. y S.ªs de la Acuerdo de la M.ª Chan
 cilleria de la Ciudad de Granada, à cuya resolucio
 q. sera la mas acertada se loera estar y obedecer
 cicoam.º, y entretanto qued.º suspenso el referido
 de las actuaes. como tal Esno, lo q. se le haga sa
 ber y.º q. le conste esta determinacion. Y lo firmen
 Dño Sr. Presid.º y Capitulares en Cehecin à cinco
 de Enero de mil ochoc.ºs veinte y cinco de q. y.º

el Esno doy fee =

Ben. de Paulin *Antonio* y
 de *Antonio*

Antonio Lorenzo *Antonio* Antonio Ambel
 Cosachez *Lopez*

